JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JONNY LEANDRO OSORIO BARRETO
DEMANDADO	• DUMIAN MEDICAL S.A.S. • ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS"
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2023-00089-00
DECISION	Acepta renuncia al poder y requiere demandante

Procede el juzgado a resolver sobre la renuncia de poder presentado por el apoderado judicial del demandante y a requerir a dicho profesional del derecho, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El inciso 4º del artículo 76 del CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS, establece que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Mediante escrito del 10 de julio de 2023 (PDF.24) el apoderado general del demandante, presentó renuncia al poder que le fue otorgado por su poderdante mediante escrito del 29 de marzo de 2023 (PDF.001); quien además allegó prueba de envío de su renuncia al poder otorgado (PDF.24, pag.4).

Conforme constancia que antecede, la parte demandante, a través de su abogado, presentó, dentro de la oportunidad procesal prevista por el artículo 28 del CPTSS, la reforma de la demanda junto con sus anexos, no obstante, lo anterior, el enlace para acceder al documento correspondiente, no fue oportunamente descargado por el Juzgado, y a la fecha en que se revisó no se pudo acceder al contenido del mismo.

Conforme lo dispuesto por el artículo 78 del CPTSS, las partes y sus apoderados deberán proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, así como, obrar sin temeridad en el ejercicio de sus derechos procesales, prestando su colaboración con la administración de justicia y debe adoptar las medidas para conservar en su poder, entre otros, la información y pruebas contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y deberá exhibirla cuando sea exigida por el juez.

Por lo anterior, pese a que se ordenará requerir al demandante para que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso, se requerirá al abogado

CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA a fin de que aporte al proceso el escrito que radicó el 9 de mayo de 2023 y los anexos, PDF 22, para poder resolver sobre la reforma de la demanda denunciada, se librará oficio, a la dirección de la parte así como del referido abogado, previniendo de las sanciones establecidas por el artículo 44 del CGP, en su numeral 3º.

Conceder para tal efecto a los requeridos el término de diez (10) días.

Por lo expuesto anteriormente el juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA al poder conferido por el demandante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que constituya nuevo apoderado judicial para que lo represente en el proceso. Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días. Líbrese oficio.

TERCERO: REQUERIR al abogado CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA a fin de que permita el acceso al escrito de la reforma de la demanda o la entrega de los documentos contentivos de la reforma de la demanda. Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días. Líbrese oficio.

CUARTO: PREVENIR a los requeridos que en caso de incumplimiento se dará aplicación a los poderes correccionales previstos por el artículo 44 del CGP.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Parte demandante jonnyleandroosoriobarreto@outlok.es - caniguzu@yahoo.com; Dumian medical S.A.S. notificaciones_judiciales@dumianmedical.net, procesoslaborales@dumianmedical.com, Acciones Efectivas e Integrales SAS “ACTISAS” juridico@actisas.co-notificaciones.judiciales@actisas.co, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ec9897caab310817b43b8cf87da953e9dcd576451fe5c1642587861ba20cd4**
Documento generado en 24/01/2024 10:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica